



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0336	Jueves, 17 de Diciembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Vicepresidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Primera Secretaria:

Dip. María Hilda Ramos Martínez

» Segundo Secretario:

Dip. César Augusto Déras Almodova

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



1 Orden del Día

2 Iniciativas

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PROPONE ESTABLECER EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, UNA PARTIDA DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, PARA SER DESTINADO A LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONMINA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA A MODIFICAR EN VIA DE DICTAMEN, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN EL APARTADO DE ASIGNACIONES ECONOMICAS A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.



11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER TORRES RODRIGUEZ



2.-Iniciativa:

2.1

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Diputado **JUAN CARLOS REGIS ADAME**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a su consideración, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO**, por el que:

SE PROPONE ESTABLECER EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO 2016, UNA PARTIDA DE 24 MILLONES DE PESOS PARA SER DESTINADO A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. En términos de un estudio sobre la situación actual de las bibliotecas en Zacatecas, que describe algunos antecedentes sobre ellas así como los requerimientos para su permanencia, que refiere: que las bibliotecas públicas durante siglos se han constituido como un espacio primordial del conocimiento y para el desarrollo de las sociedades. Durante la Edad Media las bibliotecas pertenecían al clero, en particular, a los monasterios. De tal manera que mujeres y toda persona que no perteneciera a un rol escolástico no tenían acceso a los libros.

EL propósito fundamental de la biblioteca pública es promover y acercar la cultura al mayor número de población, así como satisfacer las necesidades de información de la misma.

Las Directrices IFLA-UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas tienen como finalidad:

Los principales objetivos de la biblioteca pública son facilitar recursos informativos y prestar atención a través de diversos medios, con el fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de educación, información y desarrollo personal comprendidas actividades intelectuales, de recreación y ocio. Desempeñan un



importante papel en el progreso y el mantenimiento de una sociedad democrática al ofrecer a cada persona acceso a toda una serie de conocimientos, ideas y opiniones¹.

Nuestra entidad ha sido pionera en la apertura de bibliotecas públicas, aunque a la fecha presenta deficiencias en este servicio público debido a presupuestos insuficientes.

Segundo.- Zacatecas cuenta con 240 bibliotecas públicas, distribuidas a lo largo y ancho del territorio estatal. Cada uno de los municipios tiene al menos una biblioteca. No obstante que están respaldadas por un acta de cabildo, cada biblioteca debe enfrentar los retos del servicio cotidiano

Las principales urgencias de los edificios de las bibliotecas son cuatro diferentes lineamientos de acción:

- Reparar e impermeabilizar los techos.
- Algunas bibliotecas han dejado de prestar el servicio de estantería abierta por el poco espacio que existe. Tampoco cuentan con un área especial para lectura, ocasionando con ello que las actividades de fomento a la lectura no sean bien recibidas por quien requiere estudiar y silencio. El 85% de los locales tienen menos de 80 metros cuadrados.
- Instalar algún sistema de alarma en el material. Actualmente ninguna biblioteca de la entidad, ni siquiera la Central Estatal, cuentan con estos sistemas. La modalidad es que el usuario deje sus pertenencias en el área de guardarropa.
- Si la proporción de bibliotecas que cuentan con certeza jurídica de la propiedad son pocas, aquellas que cuentan con edificios construidos ex profeso son aún menores. Sería ideal que cada biblioteca tuviera un edificio pensado en los servicios que presta y en los usuarios.
- Carencia de infraestructura que permita la inclusión (rampas, mobiliario específico, accesos apropiados, etc.)

De las 240 bibliotecas, sólo 146 cuentan con Módulos de Servicios Digitales (MSD's), es decir, con equipos de cómputo y conexión a internet, con un total de 715 equipos de cómputo. Ninguna de ellas ofrece conexión Wi Fi, lo cual se convierte en una fuerte debilidad ante las exigencias modernas para hacer consultas y lecturas.

Hasta el día de hoy podemos decir que del año 2004 a finales del 2015 se estarían atendiendo 2, 345,683 usuarios, siendo estos niños, jóvenes y adultos.

El 75% de las bibliotecas les falta mobiliario: sillas, mesas, estantes. A muchas de ellas se les dotó con un mobiliario inicial, vía CONACULTA, pero no se ha tenido el cuidado de evaluar las condiciones que guarda.

Todo lo anterior sin considerar que no existe un presupuesto para la adquisición de acervo bibliográfico, audiovisual, ni digital. Con ello, las bibliotecas están muy lejos de cumplir con sus propósitos.

¹ *The International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)*. Recuperado noviembre de 2015 de <http://ifla.org/>



Tercero.- De todas las bibliotecas públicas estatales, la de mayor número de superficie, acervo, servicios y personal es la Biblioteca Pública Central Estatal “Mauricio Magdaleno”, quien comparte el inmueble con la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas. El presupuesto asignado a ésta última es insuficiente para dar cabal respuesta a las necesidades de la Red Estatal.

Esta biblioteca, no obstante ser la de mejor situación en Zacatecas, presenta (entre otras) diversas deficiencias y necesidades, como las siguientes:

- a). No cuenta con servicio de internet para los usuarios.
- b). Es necesario equiparla con dispositivos electrónicos en los libros, para que puedan ser detectados por el equipo técnico a la salida de biblioteca.
- c). Las áreas de trabajo y lúdicas no están separadas adecuadamente, además, quienes efectúan investigación académica o buscan información histórica no tienen espacios específicos para trabajar.
- d) Debe contar con mobiliario adecuado para los estándares actuales de competitividad en el servicio.
- e) No hay mantenimiento en su infraestructura: tiene plafones desprendidos, además de que sus muros y pintura están muy deteriorados.

Existen varias alternativas para destinar recursos a este servicio educativo, de consulta y fomento a la lectura y una de ellas es la aplicación de fondos del Programa Nacional de Prevención del Delito mediante punto de acuerdo. La población objetivo cumple con las regalías de operación del programa. Además, los recursos canalizados podrían tener un impacto a largo plazo en la calidad de la red de bibliotecas.

Aunque es importante también que el Presupuesto Público de Zacatecas contemple una partida destinada exclusivamente para las bibliotecas públicas de Zacatecas, cuyo monto debe aproximarse a los 24, 000,000 (veinticuatro millones de pesos).

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE CONMINA A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE EN EL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2016 SE CONTEMPLE UNA PARTIDA DE 24 MILLONES DE PESOS PARA SER DESTINADO A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

Recinto Legislativo. Zacatecas, Zacatecas a 16 de diciembre del año 2015.



2.2

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Diputado **JUAN CARLOS REGIS ADAME**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a su consideración, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO**, por el que:

SE CONMINA A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A MODIFICAR, EN VÍA DE DICTAMEN, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN EL APARTADO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ELLO, DERIVADO DE LA NEGATIVA PARA AUTORIZAR EL EMPRÉSTITO Y PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA AL GOBIERNO DE \$1,700 MILLONES.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. No obstante el cuadro de confusiones reiteradas, organizadas y dirigidas por la Secretaría de Finanzas y por quien preside la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, respecto de la cantidad real que constituye el empréstito, de que si son \$8,900 millones, si son \$3,500 ó si son \$1,700 millones, debemos dar certeza financiera a los poderes públicos y sobre todo a la sociedad zacatecana para que tenga claro cuál será el ejercicio y el alcance de la aplicación de sus recursos económicos para el año 2016.

Segundo.- Virtud a que dicho empréstito no se ha autorizado por este Pleno de legisladores, pues el mismo ha resultado imposible de justificar para el solicitante y para sus defensores dado que la única causa que se asoma y el interés que demuestran es puramente de conveniencia electoral para los comicios del año 2016, es más adecuado para Zacatecas caminar con un presupuesto austero y que se acompañe de acciones de gestión financiera ante el Gobierno Federal, cuya amistad, se presume es íntima con el Gobierno de Zacatecas.

No es desconocido que los legisladores oficialistas en esta Asamblea, aún sin tener elementos, información ni convicción para defender esta asfixia en la que quieren meter a Zacatecas, se ven obligados o los tienen amagados de que si no sacan adelante el empréstito sufrirán, primero, el desvanecimiento de sus aspiraciones políticas para ir por las presidencias municipales de Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Río Grande, Zacatecas, Veta Grande, Sombrerete y otros, segundo, los que logren pasar ese filtro, no tendrán recurso para sus campañas, pues el empréstito será para “programas sociales” que habrán de desviar recursos y lucrar con la pobreza e ignorancia de muchos zacatecanos.



Tercero.- Por tanto, es necesario que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, disminuya los \$1,700 millones que presumió el Secretario de Finanzas en su comparecencia ante este Poder Soberano como monto del programa de nuevo endeudamiento que pretendían imponer.

A manera de dar claridad a mi propuesta, considero que de los \$26'178, 316,955.00 que constituyen la propuesta de ingresos del Poder Ejecutivo, deben disminuirse los mencionados \$1,700.00 millones que ya no habrán de entrar por vía de la deuda, según la cantidad prevista también por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE CONMINA A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A MODIFICAR, EN VÍA DE DICTAMEN, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN EL APARTADO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ELLO, DERIVADO DE LA NEGATIVA PARA AUTORIZAR EL EMPRÉSTITO Y PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA AL GOBIERNO POR LA CANTIDAD DE \$1,700 MILLONES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. Debe disminuirse de la Oficina de la Jefatura del Gobernador, la cantidad de \$41 millones, específicamente al programa de “Coordinación Institucional”.
- II. Deben disminuirse de la Secretaría General de Gobierno, la cantidad de \$104 millones, específicamente \$29 millones del programa de “Gestión Estratégica de la Gobernabilidad y Política Interior” y \$75 millones del programa “Coordinación Institucional...”.
- III. Deben disminuirse de la Secretaría de Finanzas, la cantidad de \$120 millones, específicamente \$50 millones del programa “Administración de los Ingresos Propios y Transferidos” y \$70 millones del programa “Gestión del Gasto Público con enfoque a Resultados”.
- IV. Debe disminuirse de la Secretaría de Administración las cantidades siguientes: \$54.7 millones del programa “Mejora continua de los procesos críticos de la Secretaría de Administración”, además \$26 millones del programa o rubro “Eventos Cívicos”.
- V. Debe disminuirse de la Secretaría de la Función Pública la cantidad de \$26 millones, del programa “Control y Evaluación Gubernamental”.
- VI. Debe disminuirse de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente la cantidad de \$150 millones, específicamente del programa “Aumento de las Coberturas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas”.
- VII. Deben disminuirse de la Secretaría de Infraestructura las cantidades siguientes: \$180 millones del programa “Eficiente Infraestructura de Obra Pública” y 82.3 millones del programa “Desarrollo de la Interconexión Territorial del Estado”.
- VIII. Deben disminuirse de la Secretaría de Educación las cantidades siguientes: \$2.77 millones del ICATEZ (Capacitación para el Trabajo), la cantidad de \$150 millones de “Equidad e Inclusión Educativa”, \$23.9 millones del programa de “Cultura Física y Deporte” y \$150 millones del programa “Administración Educativa Estatal”.



- IX. Debe disminuirse de la Secretaría de Desarrollo Social la cantidad de \$20.4 millones del programa “Promoción de la Participación Social en la Gestión del Desarrollo”.
- X. Debe disminuirse de la Secretaría de Seguridad Pública la cantidad de \$190 millones de su concepto general y único “Seguridad Pública Estatal”.
- XI. Debe disminuirse del “Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia” la cantidad de \$150 millones de su único rubro “Asistencia Integral a la Población Vulnerable del Estado”.
- XII. Debe disminuirse del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas la cantidad de \$5 millones de su rubro “Profesionalización de los Servidores Públicos”, y

Con ello tenemos la cantidad de \$1,700 millones del pretendido empréstito. Quedando una cantidad de \$24,478.3 millones como monto total de los ingresos de Zacatecas para 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

Recinto Legislativo. Zacatecas, Zacatecas a 16 de diciembre del año 2015.



2.3

DIPUTADO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputada Eugenia Flores Hernández, diputada Irene Buendía Balderas y diputado Ismael Solís Mares integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25, fracción I, 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación social y jurídica que han sufrido las mujeres en todas partes del mundo a lo largo de la historia, ha sido y es aún en nuestros días, uno de los principales impedimentos para alcanzar un pleno desarrollo social y económico para los países desarrollados y en vías de desarrollo; a las mujeres les ha sido restringido el acceso pleno a sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales, lo que les impide desenvolverse íntegramente como sujetos activos en la sociedad.

Además de esto, la perpetuación de roles y estereotipos de género misóginos y retrogradados permiten que la violencia contra ellas sea una constante que contribuye a su opresión total; en palabras de la doctora Marcela Lagarde, la sexualidad femenina es la causa de la condición económica, política, jurídica, laboral y familiar que ocupan las mujeres en la sociedad, lo que las convierte en “seres-para-los-otros”, entonces el sentido de su existencia se encuentra ligado a los demás para hacerlas dependientes, lo que a su vez permite que el orden patriarcal se recree y se legitime.

Así pues, de esta desvalorización de lo que son y hacen las mujeres se desprenden sus condiciones de subordinación, exclusión, desigualdad y negación de sus derechos en la sociedad, todo lo cual constituye prácticas discriminatorias; en este sentido la discriminación contra la mujer queda definida como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”²

A nivel mundial los esfuerzos para erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres se han visto plasmados en diversos mecanismos internacionales, como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 que dio vista por primera vez de esta grave problemática y proponía una serie de medidas que los Estados debían adoptar a fin de erradicarla por completo; en el mismo sentido, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 adoptó una plataforma de acción que definía a la violencia contra la mujer, como una de las 12 esferas de especial preocupación que debían ser objeto de particular atención por parte de los Estados y la comunidad internacional.

De igual forma, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas en su periodo 42 de sesiones celebrado en 1998 propuso nuevas medidas que debían ser aplicadas por los Estados miembros y la comunidad internacional con el propósito de poner fin a la violencia y discriminación contra la mujer, entre estas medidas se proponía la incorporación de una perspectiva global de género en todas las políticas y programas desarrolladas por los Estados, y que a juicio de estos se consideraran pertinentes.

En este mismo sentido en Latinoamérica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida comúnmente como Convención de Belém do Pará, señalo a la violencia

² Pérez Contreras, María Monserrat (2004). *Discriminación de la Mujer Trabajadora. Fundamentos para la regulación del hostigamiento sexual laboral en México.* México: Ed. Porrúa, p. 45

contra las mujeres como una grave violación de sus derechos humanos y como una realidad lacerante en Latinoamérica; en nuestro País como parte de los esfuerzos emprendidos para eliminar este terrible mal de nuestra sociedad se han firmado y ratificado diversos Tratados Internacionales, entre los que se encuentran los anteriormente mencionados como el principal fundamento para reconocer y proteger los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

Además de la ratificación de estos tratados, el artículo 4° de nuestra Carta Suprema reconoce la igualdad jurídica a la que la mujer tiene derecho, al disponer que “*El varón y la mujer son iguales ante la ley*” y sienta las bases para avanzar en la igualdad de género con pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Es en este orden de ideas, que el Estado Mexicano se encuentra obligado a establecer e implementar los mecanismos necesarios para la protección de las mujeres, en especial su derecho a vivir una vida libre de violencia y al pleno acceso a la justicia; derivado de lo anterior, diversos Organismos internacionales especializados en materia de derechos humanos han emitido al Estado Mexicano recomendaciones para realizar un proceso de armonización legislativa tanto en el ámbito federal como en el ámbito local que establezca un marco legal de protección total a los derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y no violencia, así como no discriminación.

La armonización legislativa resulta de un procedimiento que tiende a unificar los marcos jurídicos vigentes en un país conforme al espíritu y principios de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en este caso aquellos tendientes a lograr la igualdad de género, resulta además, de la necesidad de incorporar la realidad social y las condiciones de vida actual a las legislaciones vigentes.

Es bajo estos antecedentes que podemos observar que la mayoría de nuestros ordenamientos normativos locales carecen aún de equilibrio entre los géneros, lo que incide directamente en la forma en que hombres y mujeres nos desarrollamos dentro de la sociedad, y que vuelve indispensable la armonización legislativa que los Organismos Internacionales nos han pedido realizar.

Siendo las leyes penales las principales encargadas de velar por la protección de los derechos humanos, y siendo el Código penal el principal instrumento utilizado por el Estado para permitir que los hombres y mujeres que han sido violentados en sus libertades y derechos accedan a la justicia, es lógico que la armonización legislativa antes mencionada comience con este ordenamiento.

En este entendimiento y en un esfuerzo conjunto, diversas instancias entre ellas ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Centro para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) realizaron un diagnóstico general del Código Penal Federal, así como de los 32 Códigos Penales de las entidades federativas y del distrito Federal, con el propósito de identificar la permanencia de los preceptos discriminatorios en los siguientes temas:

- Criterios para determinar las sanciones o penas (individualización de la pena y la emoción violenta)
- Abuso sexual
- Acoso sexual
- Adulterio
- Discriminación
- Estupro
- Femicidio
- Homicidio cometido contra cónyuge, concubina o concubinario o cualquier otra relación de pareja permanente
- Hostigamiento sexual
- Incesto
- Incumplimiento del deber de proporcionar los alimentos y fraude familiar
- Rapto
- Violación y violación entre cónyuges; y
- Violencia familiar

Además se analizaron los tipos penales, tomando en cuenta ciertas variables, como por ejemplo: si la denominación era homogénea, la penalidad mínima y máxima para estos delitos y los agravantes entre otros.

El propósito fundamental de este diagnóstico, era el de convertirse en una herramienta que contribuyera a impulsar las reformas legislativas pertinentes para coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las mujeres; dicho diagnóstico fue entregado a la Comisión de Igualdad de Género por conducto de su presidenta en el marco del primer “Encuentro Nacional de Legisladoras de las Comisiones para la Igualdad de Género y Titulares de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres” realizado en la Ciudad de Boca del Río Veracruz, en agosto de 2014.

Derivado de este documento, se sugirió para el Estado de Zacatecas, una reforma a nuestro Código Penal que tomara en cuenta entre otros aspectos, la elaboración y publicación del Reglamento de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Zacatecas, el cambio de denominación del delito “Atentados a la integridad de las personas” por el de “Abuso sexual” por ser este su correcto apelativo, la tipificación del delito de acoso sexual, la derogación del tipo penal del rapto, contemplar para su posible aplicación el delito de violación entre cónyuges, la tipificación del delito de discriminación siendo armonizado con el contenido de la Constitución Federal e incorporando un agravante a la sanción establecida en el caso de que sea cometido por un servidor o una servidora público, la homologación de la sanción respecto al homicidio cometido contra cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente respecto a la establecida para el homicidio calificado o el feminicidio, la tipificación del delito de fraude familiar permitiendo en este precepto señalar la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño; por último se sugirió incorporar la obligación de dictar medidas reeducativas para la persona agresora en lo respectivo al delito de violencia familiar.

Con el compromiso adquirido de armonizar estos conceptos y con el Apoyo de la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y de la directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, se procedió a realizar un profundo análisis del Código en cuestión lo que permitió contar con una base sólida que permitiera la modificación a diversos artículos del mismo entre los que se encuentran primordialmente los siguientes:

Una adición al artículo 21 que permita organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que admita no solo ampliar las posibilidades de reinserción de las personas que debido a la comisión de un delito han sido privadas de su libertad, sino también, como el método ideal para asegurar los derechos alimentarios de aquellas personas que dependen del interno como fuente única o principal de ingresos familiares.

Lo anterior se vuelve fundamental debido a que en un tejido social en el que el 95% de los reclusos del país son hombre, los principales afectados por esta falta económica son los menores, hijas e hijos de los reclusos así como las madres, esposas, compañeras y familiares de estos hombres, en las que recae de manera directa la obligación de cubrir los gastos derivados de la alimentación, salud y educación de los infantes.

La creación de un esquema que proteja los derechos alimentarios de los hijos de los reclusos, aligere la carga económica de las madres de estos niños y a su vez permita a los convictos el desarrollo de destrezas laborales que hagan posible la obtención de recursos económicos estables dentro de la prisión, y una vez fuera, acelere su proceso de reinserción laboral, se concibe como el método más adecuado para que el sistema penitenciario rinda sus frutos no solo en la rehabilitación de los internos sino en la protección de los derechos de los infantes.

Se propone también una reforma al artículo 31 en cuanto al derecho del pago de la reparación del daño moral de las víctimas del delito reconociendo que hasta hace poco las víctimas de un delito eran figuras dejadas de lado, hombres y mujeres que terminaban siendo ignoradas por el sistema penal, que debían cargar con las consecuencias de actos cometidos en agravio de su persona y de su patrimonio, actos que van desde lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional hasta pérdida financiera y menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Tomando en consideración que los principales afectados con la comisión de un delito son las víctimas, fortalecer el reconocimiento y ejercicio de sus derechos se convirtió en una demanda ciudadana que debía ser acatada por legisladores y autoridades judiciales.

A partir de esta necesidad, la reciente reforma al sistema penal busca reivindicar a la víctima a través de diversos mecanismos, procedimientos y herramientas de solución alterna de conflictos, con el objetivo de proceder de conformidad con los principios internacionales que reconocen y resguardan los derechos y prerrogativas de aquellas personas que tienen la desgracia de convertirse en víctimas de un delito.

Como avance adicional a lo ya establecido por esta reforma penal, con la expedición el 9 de enero de 2013 de la Ley General de Víctimas se reforzó la necesidad de implementar una reparación integral del daño, especificada de manera puntal en los artículos 26 y 27 de esta ley que comprende las reglas de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición a que las víctimas tienen derecho, lo que incluye entre otros, la atención médica y psicoterapéutica, la utilización de los servicios sociales y de rehabilitación y demás tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud.

En base a lo anterior se vuelve fundamental la homologación de nuestro marco normativo con lo establecido por las normas generales, para de esta forma proteger el derecho de las víctimas y afectados como parte esencial de su derecho al acceso pleno a la justicia y a la reparación integral del daño.

Se propone además la adición del artículo 31 bis, para llevar a cabo las medidas de apoyo y tratamiento psicológico y social necesarias para las mujeres violentadas, mismas que tienen como propósito principal el empoderamiento de estas mujeres a fin de eliminar los preceptos que las cosifican y que bajo el argumento de que estas son una extensión de las posesiones masculinas reproducen un esquema de violencia permitido y justificado que vulnera sus derechos humanos y evita su pleno desarrollo mental, social y personal.

Además, teniendo en cuenta que es habitual como parte de los procesos judiciales que sancionan la violencia hacia las mujeres, que el agresor reciba una pena privativa de libertad como consecuencia de las agresiones perpetradas en contra de la víctima, y que, de igual forma se le demande la reparación de los daños y perjuicios mediante una sanción económica, no se permite la visibilización de que como tarea principal para la erradicación total del problema de la violencia es necesario someter tanto al agresor como a la agredida a un tratamiento reeducativo que logre un cambio sustancial en la percepción que estos tienen de la violencia, por lo que se debe contemplar como parte de la reparación de daños y perjuicios y como requisito indispensable para la obtención del perdón legal en los delitos que impliquen cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, el sometimiento del sujeto inculpado a los tratamientos reeducativos previstos en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

De igual forma se propone la derogación de tipos penales que no previenen ni resguardan la integridad de menores y mujeres como es el caso del estupro y el rapto.

En el caso del estupro es necesario tener presente, que debido al origen de este delito, basado en concepciones moralistas y misóginas que utilizaban a la ley penal como auxiliar de la religión y cuyo principal objetivo era impedir que los hombres pecaran, pero especialmente que las mujeres no ejercieran su libre derecho a la sexualidad, su interpretación aun hoy en día dista mucho de ser un concepto que permita la plena protección de los derechos y libertades sexuales, en este caso, y debido a las variaciones en su conceptualización, de los menores de edad.

El delito de estupro admite una lectura que apunta a una realidad que al momento de su concepción, y en la actualidad, se plasma en la tendencia de quien ostenta una posición de superioridad entendiendo esta superioridad en la mayoría de edad que ostenta el victimario, para imponer a la víctima al sometimiento sexual bajo presión o bajo la amenaza de empeorar su situación; una utilización de las circunstancias no para "seducir" o "enamorar", sino para colocar a la víctima "en el lugar que le corresponde" como objeto de satisfacción sexual de su mayor. Situaciones en las que no se busca el consentimiento de la víctima, sino su docilidad o sumisión. En estos supuestos la dinámica de la imposición se encuentra próxima a la intimidación propia de la violación.

Sustentado en lo anterior, la derogación del delito de estupro para convertirse en violación equiparada permite eliminar una laguna en la tutela de la libertad sexual de los menores, debido a que el agresor no necesita obtener el consentimiento de la víctima por medio del engaño, basta la intimidación y cualquier otro tipo de presiones propias de la superioridad en edad que este ostenta para que la víctima acceda a realizar y no denunciar los actos que se le propone.

Con la nueva tipificación, es viable eliminar la posibilidad antes latente de la absolución al agresor, debido a la dificultad que suponía la obtención de pruebas concluyentes respecto al engaño al que era sometida la víctima, además del desistimiento de la misma cuando se encontraba aún bajo el dominio de su victimario y en evidente estado de intimidación y violencia psicológica.

Caso similar ocurre con el delito de rapto; antiguamente se consideraba como rapto a la acción de llevarse a una menor, con fraude o violencia, del lugar donde ha sido colocado por las personas a cuya autoridad o dirección está sujeto o ha sido confiado; es un delito contra la libertad sexual consistente en la sustracción o retención de una persona mediante violencia o engaño, con fines libidinosos.

Lo que diferencia al rapto de otros delitos semejantes contra la libertad, como la detención ilegal y el secuestro, son los fines libidinosos o matrimoniales: "para satisfacer un deseo erótico-sexual o para casarse" En la satisfacción de un deseo erótico-sexual se comprende todo acto libidinoso, normal o anormal.

En la actualidad este tipo penal se encuentra vigente en nuestra legislación, misma que estipula cierta punibilidad cuando se cometa este delito, pero de manera alarmante se señala que esta sanción no será aplicable cuando el raptor acceda a contraer matrimonio con la víctima, lo que no solo resulta en una franca contravención a los derechos humanos de las mujeres, sino que en la mayoría de los casos esta disposición crea la posibilidad de matrimonios forzados que revictimizan a las mujeres, pues estas son en muchos casos obligadas a casarse para de esta forma evitar la sanción penal a la que en rapto debe ser acreedor.

La derogación de dicha figura no implica la despenalización del rapto, ya que el bien jurídico que se tutela es la libertad de las personas, y en consecuencia queda contemplado en la figura de la privación ilegal de la libertad, ello sin perjuicio de que dependiendo de la conducta se configuren y sancionen otros delitos como violación y/o secuestro, o trata de personas.

Con la derogación de la figura del rapto se da cumplimiento a diversos tratados internacionales signados por nuestro País, que establecen, como anteriormente se menciona, que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de violencia, trata, explotación, discriminación, en agravio de mujeres y niñas, y siendo el rapto, una conducta que se comete en perjuicio de la libertad de las personas, su derogación se da en apego a los convenios y tratados internacionales, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de proteger los derechos y libertades sexuales de las mujeres se propone una adición al artículo 236 para tipificar la violación entre cónyuges, concubinos, o en cualquier otra relación permanente que no ostente el vínculo matrimonial, como base se toma la decisión histórica que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de diciembre de 2005, en el avance por la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres, donde se reconoció por primera vez la violación entre cónyuges como un delito, siendo que hasta ese momento una relación sexual forzada en el seno del matrimonio se consideraba como "el ejercicio de un derecho" y no como una violación; este avance ha permitido concebir al matrimonio desde una perspectiva diferente, es decir, como una relación de igualdad en donde las mujeres no pierden su libertad sexual por el hecho de casarse.

La lucha para visibilizar este problema se ha dado desde hace mucho tiempo atrás; las primeras sentencias condenatorias por violación matrimonial aparecieron en los años 80, en sentencia emitida por el Tribunal Supremo de fecha 7 de noviembre de 1988 se reconoció la posibilidad de calificar como violación a la imposición violenta del acto sexual aun siendo este realizado a la propia esposa; es gracias a una nueva perspectiva de libertad sexual que las esposas víctimas de estos delitos comenzaron a presentar sus denuncias ante los tribunales; como consecuencia de esta nueva ola de pensamiento crítico, fue comprensible para los diversos actores encargados de impartir justicia, que el matrimonio no impone a la mujer una reducción de su

libertad de decisión sexual frente al marido, por lo que al existir coacción y violencia dentro de las relaciones maritales, estas podrían encuadrar sin mayor problema como una violación.

Es necesario mencionar que la doctrina moderna no considera que el deber de cohabitación de los cónyuges pueda extenderse a cumplir con el llamado “débito sexual”; aceptar que uno de los cónyuges puede obligar al otro a practicar el acto sexual, sería justificar que con el matrimonio, se pasa de un estado en el cual se es titular de derechos y deberes, a un estado, en el que sólo se tiene deberes, más no derechos. En un extremo, significaría pasar de ser un sujeto de derecho, a ser un objeto, situación atentatoria de la dignidad personal.

A pesar de esto, la nula legislación al respecto, así como la violencia institucional de la que son víctimas las mujeres que sufren este tipo de violencia sexual en el hogar, ha tenido como consecuencia que las denuncias por violación sean escasas o nulas; es difícil que se realice una denuncia porque esto implicaría comprobar que estas mujeres, esposas, concubinas, parejas, no consintieron la relación sexual, tarea de difícil realización, tomando en cuenta la permisividad con la que operan los órganos impartidores de justicia, que la mayoría de la veces solapan los actos agresivos que los varones realizan, y desdeñan el dicho de la mujer que ha decidido denunciar esta agresión; una de las principales causas por la que las mujeres no denuncian es el miedo y desconfianza que les provoca el enfrentarse a un sistema penal misógino y arcaico que utiliza todos los medios a su alcance para negarles el acceso a la justicia.

Un marco legislativo bien consolidado, que dé cuenta de la existencia esta problemática y que al mismo tiempo imponga una sanción coherente al valor del bien jurídico que se tutela, es un gran avance para la protección de los derechos humanos de las mujeres; es imposible escudarse en el vínculo afectivo que la víctima tenga con el agresor, llámese este de matrimonio, de concubinato o de pareja; justificar la violación por la existencia de este lazo, sería demeritar el valor de la mujer como ente merecedor de derechos, para pasar a convertirse simplemente en sujeto acreedor de obligaciones por su condición civil.

En el mismo sentido como adición al delito de abandono de familiares estipulado en el artículo 251 se propone la protección a los derechos alimentarios no solo de los hijos nacidos, sino del producto del embarazo y de la madre durante el tiempo de gestación, parto y puerperio, medida necesaria debido a que históricamente la responsabilidad económica en el embarazo recae invariablemente en la mujer, desde gastos que incluyen las primeras semanas de gestación, el parto, hasta los cuidados y atenciones que requiere el recién nacido y ella, debido a los cambios físicos y hormonales producto del estado de gravidez, los cuales no se encuentran regulados de manera correcta y suficiente en la ley, lo que crea una laguna legal que exime de responsabilidades al padre, supuesto que aqueja mayoritariamente a aquellas mujeres que no comparten un lazo matrimonial o de concubinato.

En nuestro país, un alarmante porcentaje de mujeres embarazadas se encuentran imposibilitadas por sus propios medios económicos de solventar los gastos que del embarazo derivan, además si a esto se suma el desentendimiento del supuesto padre del descendiente, estas se verán privadas de recibir los cuidados necesarios durante esta etapa.

La incorporación del derecho de la mujer embarazada a exigir alimentos durante la etapa de gestación significa un gran avance en la protección de los derechos de la mujer, debido a que se centra en la protección de los derechos de esta, específicamente en el principio de protección a la maternidad, derecho humano reconocido internacionalmente hace poco más de 60 años en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que mostró que la maternidad requiere cuidados especiales, por lo que es prioritario alinear nuestro Código Penal con lo establecido en los ordenamientos internacionales.

La mujer tiene derecho a que se le garantice una maternidad que no implique ningún riesgo tanto para su salud como para la del producto, lo que significa que durante este periodo debe tener acceso no solo a servicios de salud, sino también a los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que del embarazo devengan.

Esta medida debe ser efectiva aun cuando el progenitor niegue la paternidad, tomando en consideración que de existir este supuesto, se podrán tomar las acciones y medidas legales que a su derecho convengan, pero siempre y cuando estas sean después del parto y en un periodo razonable que garantice la recuperación total de la salud de la madre y del menor.

Con esta adición las mujeres embarazadas tendrían sus derechos legales cubiertos por vías del Estado, ya que incorporando una perspectiva de género –actualmente ausente en nuestra legislación- se entendería que la responsabilidad y cuidado durante un embarazo no es solo de la mujer; cuando existe un hijo, aun sea este no nacido la responsabilidad debe ser compartida con la pareja.

Además de los supuestos mencionados anteriormente, el aumento en las penas concernientes a la protección de los derechos de las mujeres y de los menores supone una baja sustantiva en la comisión de los delitos que vulneren estas garantías, por lo que también se propone esta medida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos, a la consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la artículo 21, se reforma la fracción II del artículo 31, se adiciona el artículo 31 bis, se reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo Segundo del Libro Segundo, se deroga el capítulo III del Título Décimo Segundo del Libro Segundo, se derogan los artículos 234 y 235, se adiciona un tercer párrafo al artículo 236, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 237, se reforma el artículo 246 y se le adiciona un cuarto párrafo, se reforma el artículo 251 y se adiciona un segundo párrafo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 253, se adiciona el artículo 253 bis, se deroga el segundo párrafo y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 254 Quater, se adiciona el artículo 254 Septimus, se deroga el capítulo V del Título Decimoquinto del Libro Segundo, se derogan los artículos 268, 269, 270 y 271 y se adiciona el artículo 291 bis, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres meses a cincuenta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

Cuando la ley fije solamente el máximo de una pena de prisión, el término mínimo de esa pena será de tres meses.

El Gobierno del Estado organizará el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 31.- La reparación del daño comprende:

- I. ...
- II. El resarcimiento del daño material y moral causados, así como la indemnización del perjuicio ocasionado, **incluyendo la atención médica y psicoterapéutica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima como consecuencia del delito, en cuanto al daño moral, el juzgador no podrá absolver al sentenciado de su reparación si ha emitido sentencia condenatoria;**
- III. ...
- IV. ...

...

Artículo 31 bis.- En los casos de los delitos que sean perseguidos por querrela y que impliquen cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, menores de edad o incapaces, el perdón legal solo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito y además del sometimiento del inculpado al tratamiento previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

LIBRO SEGUNDO

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

CAPITULO I

ABUSO SEXUAL

Artículo 231.-... A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de tres meses a dos años de prisión y multa de tres a veinticinco cuotas.

...

**LIBRO SEGUNDO
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS
CAPITULO III
DEROGADO.**

Artículo 234.- **Derogado.**

Artículo 235.- **Derogado.**

Artículo 236.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

...

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo 237.- Se equiparará a la violación y se sancionara con la misma pena:

- I. ...
- II. ...
- III. Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, **excepto en menores de doce años donde no es necesario la violencia**, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de veinte a cien cuotas, independientemente de la pena que corresponda por el delito de lesiones que pudiera resultar.
- IV. **A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas.**

...

El responsable de este delito deberá indemnizar por concepto de reparación del daño a la víctima. Para los efectos de la determinación del monto de indemnización deberán considerarse los tratamientos psicológicos y terapéuticos, así como el daño al proyecto de vida de la víctima.

Artículo 246.- Se impondrán sanciones de **cuatro a diez** años de prisión y multa de **veinte a cien** cuotas a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos. La sanción aplicable a los descendientes será de uno a cuatro años de prisión y multa de tres a diez cuotas.

...

Si la víctima fuere mayor de 12 años y menor de 18, la sanción podrá incrementarse hasta en una tercera parte a la mínima y máxima.

Artículo 251.- Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge , o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de **dos a cinco** años y multa de **doscientas a cuatrocientas** cuotas.

La misma pena será aplicable a quien incumpla con la obligación alimentaria y de cuidado respecto de la madre y el producto durante el embarazo.

Artículo 253.- Para que el perdón concedido por el ofendido o su representante pueda producir efectos, el responsable deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público determinará previamente sobre el pago realizado y la garantía de los futuros créditos.

Artículo 253 Bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicara sanción de uno a cinco años de prisión y de 50 a 300 días de multa, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.

Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia en su caso.

Cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina **o concubino** con quien procreó hijos, de los hijos de ambos o de los hijos en contra de sus progenitores.

Asimismo quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:

- I. **La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;**
- II. **La víctima sea mayor de sesenta años de edad;**
- III. **La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;**
- IV. **Se cometa con la participación de dos o más personas;**



- V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o
- VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos.

En los casos previstos en este Capítulo, el Ministerio Público o el Juez apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretarán de inmediato, en términos de lo que establezcan la Constitución, los Tratados Internacionales, Leyes generales y locales, las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa o el procedimiento penal, la autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 254 Sextus.- En todos los casos de violencia familiar, el Ministerio Público deberá intervenir, independientemente de que exista o no, querrela o denuncia. Exhortará al presunto responsable para que se abstenga de cualquier conducta ofensiva hacia la víctima; acordará las medidas preventivas que estime necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica del agredido, solicitará a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes y vigilará su cumplimiento.

Artículo 254 Septimus.- Para los efectos de este capítulo y con independencia de que resulte otro delito, se entiende por:

- I. **Violencia física:** Cualquier acción intencional, en la que se utilice parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. **Violencia psicológica:** Cualquier acción u omisión que pueda consistir en insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, humillación, amenazas, intimidación, coacción o condicionamiento que provoca en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad;
- III. **Violencia patrimonial:** Cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención u ocultamiento, de objetos, valores, documentos personales, bienes, derechos patrimoniales o recursos económicos;
- IV. **Violencia sexual:** Cualquier acción u omisión que atenta contra la libertad, y
- V. **Violencia económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos o en la restricción o condicionamiento de los recursos económicos.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO V DEROGADO.

Artículo 268.- Derogado.



Artículo 269.- **Derogado.**

Artículo 270.- **Derogado.**

Artículo 271.- **Derogado.**

Artículo 291 Bis.- Al que dolosamente lesione a una mujer, se aumentará una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

A T E N T A M E N T E.
Zacatecas, Zac., a 17 de diciembre de 2015
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T A

DIPUTADA IRENE BUENDÍA BALDERAS
S E C R E T A R I A

DIPUTADO ISMAEL SOLÍS MARES
S E C R E T A R I O

